



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1521/2021

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

08 de julio de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de agosto de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El archivo que contiene la información con la respuesta a mi solicitud no se puede descargar de la plataforma de InfoMex por lo que solicito se cargue nuevamente al sistema o se envíe copia a mi correo registrado en la plataforma, que es (...)...”(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcialmente.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **en actos positivos** remitió nuevamente de manera electrónica la información requerida de la cual se dio vista a la parte recurrente, quién no se manifestó respecto de dicha información; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1521/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1521/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 05516621.

2.- Respuesta a la solicitud de información. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado emitió respuesta el día 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno en sentido **Afirmativo Parcialmente**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del Sistema Infomex Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 05174.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1521/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere a las partes. Por auto de fecha 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1052/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 14 catorce de julio del año en curso.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Con fecha 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del correo electrónico de fecha 15 quince de julio del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado. Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 12 doce de agosto del presente año, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la vista que se le otorgó del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	28 de junio del 2021
Término para dar respuesta:	08 de julio del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	06 de julio del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de agosto del 2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de julio del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 19 al 30 de julio del 2021

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

- “...1. *¿Cuáles son las fuentes de captación, superficiales y subterráneas, que satisfacen de agua a la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), con anotación de nombre y ubicación?*
2. *¿Qué volumen de agua se obtiene de cada una de dichas fuentes de captación de agua?*
3. *¿Cómo se traslada el agua captada para su posterior potabilización?*
4. *¿Qué problemática se tiene para la captación de agua para el abastecimiento en la ZMG?*
5. *¿Cuáles son los métodos de potabilización que se utilizan en las diferentes plantas potabilizadoras de agua y cuanto volumen de agua se potabiliza en cada método aplicado, con anotación de ubicación y nombre de cada planta potabilizadora?*
6. *¿Cuál es el proceso de distribución de agua potable a la población de la ZMG?*
7. *¿Cuál es la antigüedad de las líneas de distribución de agua potable en la ZMG y su tiempo de vida útil, así como las fallas que se han presentado causantes de fugas?*
8. *¿Cuál es la problemática en la distribución de agua potable para el abastecimiento en la ZMG?*
9. *¿Cuáles son las áreas de la ZMG que carecen de agua potable distribuida por la red de abastecimiento, y cuales áreas faltan de ser incorporadas a dicha red?*
10. *¿Cuáles son los métodos de prueba que se emplean para verificar que el agua tiene la calidad suficiente para el uso urbano?*
11. *¿Cuáles son los laboratorios o centros de investigación autorizados que se emplean para aplicar los métodos de prueba para certificar la calidad del agua?*

12. *¿Qué problemática se tiene en la potabilización del agua para el abastecimiento en la ZMG?*
13. *¿Cuál es el proceso de captación de agua usada de la ZMG?*
14. *¿Cuál es el volumen de agua que se capta después de su uso?*
15. *¿Qué técnicas de tratamiento de agua residual se emplean?*
16. *¿Cuál es el número de plantas de tratamiento que se emplean, sus capacidades y porcentaje de agua tratada, con anotación de su nombre y ubicación?*
17. *¿Cuál es el volumen de agua que se vierte a los cuerpos de agua después de su uso, así como los puntos de descarga?*
18. *¿Cuál es el volumen de agua tratada que se reúsa y los lugares donde se aplica esta acción?*
19. *¿Cuáles son los métodos de prueba para verificar que el agua tratada no rebase los límites máximos permisibles de contaminantes?*
20. *¿Cuáles son los laboratorios o centros de investigación autorizados que se emplean para aplicar los métodos de prueba que certifiquen la calidad del agua tratada?*
21. *¿Cuál es la problemática en el tratamiento del agua residual de la ZMG?*
22. *¿Cuál es la problemática en la devolución a los cuerpos de agua el agua tratada?" (SIC)*

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente** manifestando que **derivó la solicitud de información** al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (**SIAPA**) **por acuerdo de competencia parcial**, toda vez que estimó es competente para dar respuesta a las interrogantes de la 1 a la 14; asimismo, proporcionó la información concerniente a los puntos 15 al 22 de la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente se duele de lo siguiente:

"...El archivo que contiene la información con la respuesta a mi solicitud no se puede descargar de la plataforma de InfoMex por lo que solicito se cargue nuevamente al sistema o se envíe copia a mi correo registrado en la plataforma, que es..." (Sic)

En respuesta a los agravios del recurrente, el sujeto obligado **a través de su informe de Ley** manifestó que **realizó actos positivos** y remitió de nueva cuenta la información solicitada.

Del mismo modo, el sujeto obligado hizo llegar a la Ponencia instructora copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió al recurrente con fecha 15 quince de julio del presente año, del cual se desprende lo siguiente:

*"(...)
...con base en la imposibilidad de visualizar la resolución ajunta en el portal INFOMEX, misma que se notificó dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, **se notifica nuevamente, para que además de cumplir con su pleno derecho de acceso a la información pública, se de cumplimiento al recurso de revisión 1521/2021 interpuesto ante el ITEI...**" (Sic) (El énfasis es añadido)*

En ese sentido, la Ponencia instructora con fecha 04 cuatro de agosto del año en que se actúa, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual le dio vista respecto

de los soportes documentales que remitió el sujeto obligado, con la finalidad que, manifestara si la información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que **el sujeto obligado en actos positivos remitió nuevamente de manera electrónica la información requerida a través de la solicitud de información**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1521/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG